

Auto Familia N° 007

Proceso: POSIBLE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

Demandante: OMAIRA GALLEGO GRANADA EN REPRESENTACIÓN DE SUS MENORES HIJOS.

Demandado: POSIBLEMENTE EFRAÍN ANTONIO BALLESTEROS BALLESTEROS

Radicado: 17433-31-89-001-2021-00102-00

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO



MANZANARES – CALDAS

Dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Para el día 06 de julio de 2021, se allega al correo institucional de este Despacho por parte de la señora OMAIRA GALLEGO GRANADA, un archivo adjunto que contenía los registros civiles de nacimiento de sus hijos menores YERIS YULIET, XIOMARA MILENA y YERLI BILLIE BALLESTEROS GALLEGO y como progenitor EFRAÍN ANTONIO BALLESTEROS BALLESTEROS, así mismo actas de conciliación de la Comisaría de Familia de Manzanares, Caldas, documentos de los cuales se extrajeron los datos personales antes mencionados y de lo cual se avizoraba la al parecer intención de instaurarse una demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

Sin embargo, no fue aportado el escrito de demanda, obviamente imprescindible para tales diligencias judiciales y por lo que en tal norte y en tratándose de asuntos de menores de edad, los cuales requieren atención y prevalencia, le fue enviado a la mencionada señora OMAIRA y a través de auto del 06 de septiembre de 2021,

Auto Familia N° 007

Proceso: POSIBLE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

Demandante: OMAIRA GALLEGO GRANADA EN REPRESENTACIÓN DE SUS MENORES HIJOS.

Demandado: POSIBLEMENTE EFRAÍN ANTONIO BALLESTEROS BALLESTEROS

Radicado: 17433-31-89-001-2021-00102-00

requerimiento para que allegara el mencionado escrito de demanda y demás documentación que creyera pertinente, lo cual fue notificado a través del Estado del día 07 de septiembre de 2021.

De igual manera y ante la falta de pronunciamiento, se notifica el auto a través de la red whats app al teléfono celular de la mencionada señora, por lo que se da otra espera en aras de que se allegue lo requerido; empero, hasta el presente día, no se tiene ninguna clase de pronunciamiento, a pesar de haber transcurrido un tiempo más que prudencial.

En atención a lo precedente y ante la falta de alguna clase de respuesta al requerimiento realizado por este Juzgado, se ordena en consecuencia, el archivo de las presentes diligencias, pues se carece de lo mínimo para continuarse con éste; es decir, saber lo que se pretende.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Fernando Alzate Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01cd68617e3613e12336cde4cdf0d57eebde877496279d55d176fbbbc084d2f4**

Documento generado en 18/01/2022 04:11:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>